

SANTIAGO, 24 de junio de 2022

VISTOS:

La Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 el D.F.L. N°5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.E. N°3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República; el artículo 8°, letra g), de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10° N°7, letra d) del D.S. 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; la Ley N°19.799, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y

CONSIDERANDO:

1. Que, una de las funciones del Archivo Nacional es preservar el patrimonio documental público y privado del país de acuerdo con normas y estándares archivísticos para ponerlo al servicio del Estado y de los ciudadanos.
2. Que, durante el año 2018 se realizó un estudio para caracterizar los seis sistemas informáticos utilizados para difundir el patrimonio documental custodiado y proponer una estrategia para consolidar la información en un único sistema de consulta.
3. Que, a partir del levantamiento y diagnóstico de la gestión de procesos del Archivo Nacional, se estableció que la operación del negocio institucional se apoyaba en herramientas tecnológicamente desactualizadas y que la dispersión de la información documental en diferentes sistemas generaba un riesgo crítico para el acceso al patrimonio documental.
4. Que, habiendo considerado las características técnicas y económicas de diferentes herramientas informáticas que pudieran satisfacer las necesidades institucionales en esta materia, se determinó implementar el software AtoM (Access To Memory) por tratarse de una aplicación web y de código abierto basada en estándares de descripción archivística, multilingüe y capaz de gestionar los múltiples repositorios documentales que formarán parte del Sistema Nacional de Archivos, actualmente integrado por el Archivo Nacional, Archivo Regional de La Araucanía, Archivo Regional de Tarapacá y Archivo Regional de Atacama.
5. Que, la Empresa DATALIB, durante el mes de octubre del año 2021, entregó al equipo técnico del Archivo Nacional una óptima y práctica capacitación (impartida de manera virtual) denominada "Manejo de Software Atom: Migración y administración de bases de datos", basada en conocimientos y competencias avanzadas que permitieron dar inicio con mayor claridad a la gestión de la migración de datos del Archivo Nacional hacia la plataforma ATOM.
6. Que, la empresa DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S.L. ofrece servicios de consultoría informática y archivística remota para la instalación, parametrización, configuración, migración, formación y soporte respecto al Software AtoM.
7. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y conforme se indica en el Informe Técnico emitido por la Coordinadora Técnico Normativa y por el Coordinador de Desarrollo Tecnológico, ambos coordinadores del Archivo Nacional, el que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se hace necesario contratar a la empresa DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S.L., Número de Identificación Fiscal B70229968, de España, para que preste el **servicio de consultoría remota para el software AtoM, en lo concerniente a la instalación, parametrización y configuración del software así como la migración y publicación de los datos descriptivos**, por

un monto que asciende a un máximo de **€29.504,64.-** (veintinueve mil quinientos cuatro coma sesenta y cuatro euros) IVA Incluido.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** mediante Trato Directo la contratación de la empresa DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S.L. para el servicio de consultoría remota para el software AtoM, que asciende a un monto máximo de €29.504,64.- (veintinueve mil quinientos cuatro coma sesenta y cuatro euros) IVA Incluido.
2. **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la empresa DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S.L., cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA REMOTA PARA EL SOFTWARE ATOM, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y CONFIGURACIÓN DEL SOFTWARE, MIGRACION Y PUBLICACION DE LOS DATOS DESCRIPTIVOS

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

y

DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S.L.

El 8 de junio de 2022, comparecen por una parte el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el “**SERPAT**”, representado por el Director Nacional (S) don Javier Esteban Díaz González, Chileno, cédula nacional de identidad N° 14.446.785-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile; y por la otra parte la empresa **DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S.L.**, N° de Identificación Fiscal B70229968, en adelante la “**EMPRESA**”, representada por don Ignacio Alonso Martín, Documento Nacional de Identidad de España, N°07982162N, ambos domiciliados en calle Besada-Milladoiro NUM. 1, Portal 1, Planta 2, Puerta A, 15895 AMES – (CORUÑA, A) España, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

2

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: Que el Archivo Nacional, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, requiere contratar el servicio de consultoría remota para el software AtoM, instalación, parametrización y configuración del software, migración y publicación de los datos descriptivos.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente contrato la EMPRESA se obliga a ejecutar el SERVICIO DE CONSULTORIA REMOTA PARA EL SOFTWARE ATOM, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y CONFIGURACION DEL SOFTWARE, MIGRACION Y PUBLICACIÓN DE LOS DATOS DESCRIPTIVOS, para el Archivo Nacional, de acuerdo a las siguientes fases:

- **Fase 1:** Establecer la arquitectura estructural de AtoM.
- **Fase 2:** Definir la arquitectura funcional de AtoM.
- **Fase 3:** Migraciones de distintas bases de datos a AtoM.
- **Fase 4:** Customización de AtoM.
- **Fase 5:** Publicación de registros de AtoM.

Total 508 HH

TERCERO. PRECIO: Por la prestación del servicio antes señalado, el SERPAT se obliga a pagar a la EMPRESA, el monto máximo de €29.504,64.- (veintinueve mil quinientos cuatro comas sesenta y cuatro euros) IVA Incluido.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados desde la fecha de suscripción del contrato.

No obstante, y mediante resolución fundada se podrá ampliar el plazo del presente contrato, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de dicha ampliación y la determinación del nuevo plazo.

QUINTO. AUMENTO O DISMINUCION DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar seis estados de pagos, de acuerdo al cumplimiento de cada una de las cinco fases indicadas en el Informe Técnico que se anexa a la presente resolución.

El pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe emitido por la Unidad Técnica a cargo y/o responsable del trabajo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Archivo Nacional de Chile
Rut : 60.905.006-3
Giro : Cultura
Domicilio : Archivo Nacional, calle Miraflores 50, Comuna de Santiago.

Se deja expresa constancia que, en caso de que se acredite debidamente que la EMPRESA incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el SERPAT suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del Archivo Nacional, y sin perjuicio de lo señalado respecto de las multas de atraso.

3

SÉPTIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. En conformidad con el artículo 14 de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N°19.886, se prohíbe a la EMPRESA ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen de lo establecido en el contrato definitivo.

OCTAVO. SUBCONTRATACION: La EMPRESA no podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, debido que no fue señalado en su oferta. El incumplimiento de esta prohibición de parte de la EMPRESA se considera de carácter grave, facultándose al SERPAT para poner término anticipado al contrato, sin derecho a indemnización de ningún tipo para la EMPRESA.

NOVENO. MULTAS: El SERPAT aplicará las siguientes multas:

- a) 35 Euros por cada día hábil de demora en poner en marcha el proyecto, entendiéndose como plazo de inicio en una semana contado desde la suscripción del contrato, con un tope de 10 días hábiles.
- b) 20 Euros por cada día hábil de atraso en la entrega del informe de fase, con un tope de 7 días hábiles. El plazo de entrega del informe se señalara en la planificación acordada.
- c) 70 Euros cuando el oferente cambie al personal señalado en la oferta sin la autorización de la Unidad Técnica a cargo del contrato, con tope de una multa.
- d) 100 Euros cuando la EMPRESA no cumpla con la aplicación de Normas Internacionales Generales de Descripción Archivística y de los criterios de normalización de puntos de acceso establecidos por el Archivo Nacional, con tope de una multa.

La EMPRESA podrá reclamar de su aplicación al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la EMPRESA en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la EMPRESA deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se registran

Según lo dispuesto en el Artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886, ambos del Ministerio de Hacienda.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la EMPRESA con el SERPAT, ni dependencia o sujeción de horario.

De esta forma, la EMPRESA será la exclusiva empleadora del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo y el SERPAT no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO PRIMERO. TERMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando la EMPRESA demore más de 30 días hábiles en poner en marcha el proyecto, contados desde la suscripción del contrato.
- Cuando la demora del proveedor en entregar el informe mensual sea superior a 30 días hábiles, según la fecha acordada en la planificación.
- Cuando la EMPRESA incumpla por segunda vez, la no aplicación de las Normas Internacionales Generales de Descripción Archivística y de los criterios de normalización de puntos de acceso establecidos por el Archivo Nacional, y se le haya aplicado una multa por esta misma causal.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) La EMPRESA que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal
- b) La EMPRESA que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la EMPRESA por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

4

La EMPRESA podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la EMPRESA en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente contratación es de exclusiva propiedad del SERPAT y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta contratación.

DÉCIMO TERCERO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTO. EJEMPLARES: El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la EMPRESA y dos para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍA. La personería de don Javier Esteban Díaz González, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que

fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; y el D.E. N°3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don Ignacio Alonso Martin, Documento Nacional de Identidad de España, N°07982162N, para actuar en representación de DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S.L., consta en escritura pública de Constitución de Sociedad Limitada N°2355, otorgada por el Notario don José Manuel Amigo Vásquez, Notario Ilustre Colegio de Galicia, de fecha 2 de noviembre de 2009.

FIRMARON: DON JAVIER ESTEBAN DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON IGNACIO ALONSO MARTIN, EN REPRESENTACION DE DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S.L.

3. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución por un monto total máximo de €29.504,64.- (veintinueve mil quinientos cuatro coma sesenta y cuatro euros), con cargo al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 192, del Proyecto Patrimonial “**Descripción y normalización de puntos de acceso de fondos documentales de conservadores del Archivo Nacional y de los archivos regionales para su consulta y servicios en línea**”, aprobado para el Archivo Nacional, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, año 2022.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE.

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

5


DMF/EDRA/JAIL/MRC/PHC/MHA/PMS/YDL/mev.

Distribución:

- Sistema Nacional de Archivos
- Unidad de Administración y Presupuestos
- Departamento Administración y Finanzas SERPAT
- Unidad de Abastecimiento y Logística SERPAT
- Oficina de Partes SERPAT.